

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 29 SEPT 2023 QUE NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTIA // EXP. 2022-855 // PROC DE JENNY PAOLA FERNANDEZ CONTRA CARLOS ALBERTO CARVAJAL Y MAPFRE SEGUROS

debbiepulidoabogada@yahoo.com <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

Mar 3/10/2023 2:38 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Carvajal <kabeto180@hotmail.com>; yennyp102@gmail.com

<yennyp102@gmail.com>; procesoalex7ath@gmail.com <procesoalex7ath@gmail.com>; Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>

 1 archivos adjuntos (298 KB)

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA LLAMAMIENTO A MAPFRE - EXP 2022-855.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

Referencia: Responsabilidad Civil

Radicado No.: 11001400303620220085500 (2022-855)

Demandante: JENNY PAOLA FERNANDEZ BUSTOS.

Demandado: CARLOS ALBERTO CARVAJAL BOHORQUEZ Y OTRO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 29 DE SEPTIEMBRE de 23023 QUE NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MAPFRE SEGUROS GENERALES.

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada especial del señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL BOHORQUEZ**, por medio del presente escrito y dentro del término legal remito **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra auto de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado en el estado del 02 de octubre del año en curso, mediante el cual niega **LLAMAMIENTO EN GARANTIA a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. y la Ley 2213 de 2022, el presente escrito se copia a todas las partes del proceso.

Con fundamento en lo previsto en la Ley 2213 de 2022, adjunto envío documentos en formato PDF conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordial saludo

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO

C.C. 52.085.708 de Bogotá

T.P. No. 139.001 C.S. de la Jud.

Apoderada del demandado CARLOS ALBERTO CARVAJAL

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D

Referencia: Declarativo de Responsabilidad Civil

Radicado No.: 11001400303620220085500 (2022-855)

Demandante: JENNY PAOLA FERNANDEZ BUSTOS.

Demandado: CARLOS ALBERTO CARVAJAL BOHORQUEZ Y OTROS

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra Auto de fecha 29 de septiembre de 2023 notificado en el estado del 02 de octubre de 2023.

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada especial del señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL BOHORQUEZ**, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer recurso reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 29 de Septiembre de 2023 notificado en el estado del 02 de octubre de 2023, mediante el cual se **NEGO LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, presentado por el demandado **CARLOS ALBERTO CARVAJAL**, a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

El recurso interpuesto tiene como finalidad que se **REVOQUE** la providencia de fecha 29 de septiembre de 2023 notificada en estado del 02 de octubre de 2023, y en su lugar se proceda a aceptar el llamamiento en garantía por ser acorde a derecho.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA RECHAZAR EL LLAMAMIENTO

(...)” Se rechaza el llamamiento en garantía que el demandado CARLOS ALBERTO CARVAJAL BOHORQUEZ presentó contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., toda vez que no obstante el vínculo contractual existente entre los

mismos, esta última se encuentra demandada de manera directa, por lo que se trata de una parte, y no de un tercero” (...).

III. ARGUMENTO DEL RECORRENTE

Considero Señora Juez que se incurre en un error por parte del despacho, al no aceptarse el llamamiento en garantía por estar vinculada al proceso la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en su condición de demandada por parte del tercero, con fundamento en una responsabilidad extracontractual. El llamamiento efectuado se realiza con base en una obligación contractual existente entre el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL BOHORQUEZ** y la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en virtud de su condición de propietario del vehículo de placas **NBX926**, y de asegurado de la póliza de automóviles super trébol No. 3415118001635., para que en el mismo proceso haya pronunciamiento sobre la relación existente entre las partes del contrato de seguro y la obligación de la aseguradora de cancelar o reembolsar las sumas de dinero en caso de una sentencia de condena en contra de mi poderdante.

Es importante anotar que el llamamiento no solamente tiene como finalidad la vinculación de la parte al proceso, si no que en el mismo se solicitan pretensiones de carácter indemnizatorios, razón por la cual se traba una nueva litis entre el llamante en garantía y el llamado, situación que es totalmente diferente a la mera vinculación de una parte en el proceso.

De otra parte, es importante señalar que su despacho tiene como argumento para negarlo que el llamado en garantía es parte dentro del proceso y no un tercero, situación jurídica que es absolutamente improcedente ya que lo normado por el artículo 64 C.G.P, que es el que regula el llamamiento en garantía, en ninguna parte del mismo se señala como requisito que se trate de un tercero para poderse aplicar la precitada norma, veamos:

...” Artículo 64 Código General del Proceso:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la

demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” ...

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia AC2900-2017 se refiere a esta figura en los siguientes términos:

«... El fundamento, entonces, de esa convocatoria, es la relación material, puesto que lo pretendido es transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante interviniente en el litigio e insertas en el fallo.

La vinculación de aquél se permite por razones de economía procesal y para brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso formulada por la parte citante.»

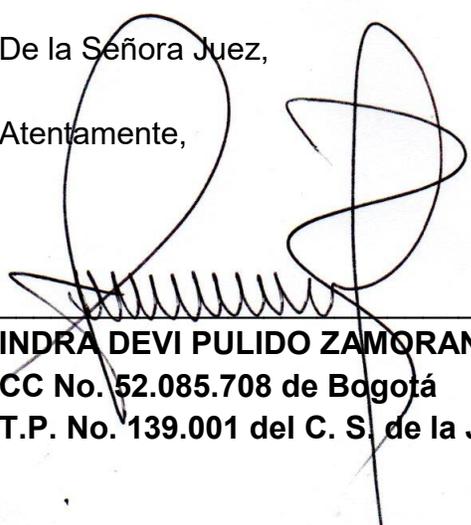
Por lo expuesto, es indiscutible que los dos argumentos señalados por su digno despacho para rechazar el llamamiento en garantía son improcedentes, por no tener respaldo jurídico ni jurisprudencial.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar **se revoque la providencia impugnada** y en su lugar se acepte el llamamiento en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y se le dé el trámite pertinente por reunir los requisitos establecido en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

En el evento que su despacho confirme la providencia impugnada, le solicito se conceda el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 y 321 del C.G.P., para que sea el superior quien dirima el conflicto presentado.

De la Señora Juez,

Atentamente,



INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
CC No. 52.085.708 de Bogotá
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.